

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0079/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

22 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Salud.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Presupuesto asignado a la Clínica Integral de Cirugía para la Obesidad y Enfermedades Metabólicas del Hospital General Dr. Rubén Leñero del año 2018 al 2022, desglosado por año y partida presupuestal; y, número de pacientes atendidos del año 2018 al 2022, desglosados por año, sexo, tipo de procedimiento y grupo de edad



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó el presupuesto total de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, de acuerdo a los Decretos de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal y proporcionó listado con las cirugías de bariatría, realizadas según año de atención, procedimiento, sexo y grupo de edad del paciente, correspondiente al periodo de 2018 a 2022, así como listado de atenciones otorgadas por el servicio de bariatría por grupo de edad y sexo, correspondiente al periodo de 2018 a 2022.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria por la que entregó a la persona recurrente lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica



PALABRAS CLAVE

Clínica, Hospital General, Rubén Leñero, presupuesto asignado, pacientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0079/2023

En la Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0079/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Salud**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163322007037**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Salud** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Ejerciendo mi derecho al acceso a la información pública, solicito la siguiente información de la Clínica Integral de Cirugía para la Obesidad y Enfermedades Metabólicas del Hospital General Dr. Rubén Leñero.

Presupuesto asignado a la Clínica del año 2018 al 2022, desglosado por año y partida presupuestal

Número de pacientes atendidos del año 2018 al 2022, desglosados por año, sexo, tipo de procedimiento y grupo de edad.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/DGAF/4710/2022, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0079/2023

Administración y Finanzas, ha informado que; De acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo MA-29/160821-D-SEAFIN-02/010119, esa Dirección General es competente para pronunciarse únicamente respecto de "...solicito la siguiente información de la Clínica Integral de Cirugía para la Obesidad y Enfermedades Metabólicas del Hospital General Dr. Rubén Leñero. Presupuesto asignado a la Clínica del año 2018 al 2022, desglosado por año y partida presupuestal..." (Sic), sin embargo, se comunica que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México no cuenta con recursos específicos asignados para los Hospitales o Unidades Médicas que integran la Red de dicha Dependencia, en virtud de que el presupuesto se clasifica por programa presupuestario.

No obstante, lo anterior y en aras de privilegiar su derecho al acceso a la información pública, se proporciona el presupuesto total de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, los cuales, de acuerdo a los Decretos de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, son los siguientes:

PRESUPUESTO ASIGNADO A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Ejercicio Fiscal Monto Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 2018
\$8,442,899,955.00

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/97e4e819c6cf113706e3340105929a52.pdf 2019 \$10,634,909,128.00

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3c975ca43dd414a6b3cc2b85309db452.pdf 2020 \$11,367,045,501.00

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/0e20418aff531f4ba0ad32c87ebcd58f.pdf 2021 \$12,135,818,177.00

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69348/19/1/0 2022 \$13,927,422,215.00

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c737df810282b2e458d6458cd0c71d75.pdf

Asimismo, mediante oficio SSCDMX/DGPSMU/11671/2022, el Dr. José Alejandro Avalos Bracho, Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, ha informado que, después de realizar un análisis a su requerimiento y de conformidad a la información proporcionada por la Dra. Mayela Teresa Naranjo Gutiérrez, Encargada de la Subdirección del Hospital General Rubén Leñero, en el oficio SSCDMX/DGPSMU/DHGDRL/SM/OT/148/2022 de fecha 6 de diciembre de 2022; se envía en formato PDF lo concerniente a "...Número de pacientes atendidos del año 2018 al 2022, desglosados por año, sexo, tipo de procedimiento y grupo de edad" (Sic). (Anexo 1)" (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia SSCDMX/SUTCGD/10758/2022 de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, emitido por la Subdirectora de la Unidad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0079/2023

Transparencia y Control de Gestión Documental del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“... ”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se hace de su conocimiento que, mediante oficio **SSCDMX/DGAF/4710/2022**, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha informado que;

De acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo **MA-29/160821-DSEAFIN-02/010119**, esa Dirección General es competente para pronunciarse únicamente respecto de “...solicito la siguiente información de la *Clinica Integral de Cirugía para la Obesidad y Enfermedades Metabólicas del Hospital General Dr. Rubén Leñero. Presupuesto asignado a la Clínica del año 2018 al 2022, desglosado por año y partida presupuestal...*” (Sic), sin embargo, se comunica que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México no cuenta con recursos específicos asignados para los Hospitales o Unidades Médicas que integran la Red de dicha Dependencia, en virtud de que el presupuesto se clasifica por programa presupuestario.

No obstante, lo anterior y en aras de privilegiar su derecho al acceso a la información pública, se proporciona el presupuesto total de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, los cuales, de acuerdo a los Decretos de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, son los siguientes:

PRESUPUESTO ASIGNADO A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ejercicio fiscal	Monto	Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México
2018	\$8,442,899,955.00	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol/uploads/gacetas/97e4e819c6cf113706e3340105929a52.pdf
2019	\$10,634,909,128.00	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol/uploads/gacetas/3c975ca43dd414a6b3cc2b85309db452.pdf
2020	\$11,367,045,501.00	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol/uploads/gacetas/0e20418aff531f4ba0ad32c87ebcd58f.pdf
2021	\$12,135,818,177.00	http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69348/19/1/0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0079/2023

2022	\$13,927,422,215.00	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol/uploads/gacetas/c737df810282b2e458d6458cd0c71d75.pdf
------	---------------------	---

Asimismo, mediante oficio **SSCDMX/DGPSMU/11671/2022**, el Dr. José Alejandro Avalos Bracho, Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, ha informado que, después de realizar un análisis a su requerimiento y de conformidad a la información proporcionada por la Dra. Mayela Teresa Naranjo Gutiérrez, Encargada de la Subdirección del Hospital General Rubén Leñero, en el oficio **SSCDMX/DGPSMU/DHGDRL/SM/OT/148/2022** de fecha 6 de diciembre de 2022; se envía en formato PDF lo concerniente a “...Número de pacientes atendidos del año 2018 al 2022, desglosados por año, sexo, tipo de procedimiento y grupo de edad” (Sic). **(Anexo 1)**

En caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada, podrá interponer un recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o al correo electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, 233 y 234 de la LTAIPRC, en un lapso que no exceda los 15 días contados a partir de la actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 236 del citado ordenamiento, que a la letra dice:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

Si tiene alguna duda o comentario, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia sita en Av. Insurgentes Norte 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en el teléfono 55-5132-1250 Ext. 1344 o bien a través de nuestros correos electrónicos unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx ...” (sic)

- b)** Archivo en formato PDF, el cual contiene un listado con las cirugías de bariatría, realizadas en el Hospital General Dr. Rubén Leñero según año de atención, procedimiento, sexo y grupo de edad del paciente, correspondiente al periodo de 2018 a 2022.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0079/2023

- c) Archivo en formato PDF, el cual contiene un listado de atenciones otorgadas por el servicio de bariatría en Hospital General Dr. Rubén Leñero por grupo de edad y sexo, correspondiente al periodo de 2018 a 2022.

III. Presentación del recurso de revisión. El diez de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El sujeto obligado no proporcionó información en referencia a la solicitud del Presupuesto asignado a la Clínica del año 2018 al 2022, desglosado por año y partida presupuestal, argumentando que no cuenta con recursos específicos asignados para los Hospitales o Unidades Médicas que integran la Red de dicha Dependencia, en virtud de que el presupuesto se clasifica por programa presupuestar.

Sin embargo, se cuenta con un antecedente, en el cual si se proporcionó dicha información, la solicitud de información 0108000194319, del año 2019, en cual respondieron bajo el oficio SSCDMX/SUTCGD/3554/2019, y si contiene la información solicitada.

Por lo anterior, se comprueba que el sujeto obligado no responde a los cuestionamientos realizados, vulnerando así mi derecho al acceso a la información pública.” (sic)

Adjunto a su recurso de revisión, el particular adjuntó copia del oficio con número de referencia SSCDMX/SUTCGD/3554/2019, de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, emitida por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, mediante el cual dio respuesta a una diversa solicitud de acceso a la información.

IV. Turno. El diez de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0079/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0079/2023

V. Admisión. El trece de enero mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia SSCDMX/SUTCDG/0657/2023, de la misma fecha de su recepción, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

EXCEPCIONES

Antes de proceder el estudio de las inconformidades expresadas por el hoy recurrente, se considera necesario destacar lo siguiente:

Con la intención de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Unida de Transparencia mediante oficio número **SSCDMX/SUTCGD/0656/2023 (Anexo 3)**, notificó al recurrente una respuesta complementaria en alcance a la impugnada, a través del correo electrónico [...], medio señalado por el hoy recurrente para oír y recibir notificaciones durante el proceso (**Anexo 4**); lo anterior en los siguientes términos:

“...Al respecto, una vez enterada esta Secretaría de Salud de su inconformidad con la respuesta primigenia emitida a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090163322007037**, que derivó en el Recurso de Revisión con número de expediente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0079/2023

RR. IP. 0079/2023 y que fue presentado en los siguientes términos:

“El sujeto obligado no proporcionó información en referencia a la solicitud del Presupuesto asignado a la Clínica del año 2018 al 2022, desglosado por año y partida presupuestal, argumentando que no cuenta con recursos específicos asignados para los Hospitales o Unidades Médicas que integran la Red de dicha Dependencia, en virtud de que el presupuesto se clasifica por programa presupuestar. Sin embargo, se cuenta con un antecedente, en el cual, si se proporcionó dicha información, la solicitud de información 0108000194319, del año 2019, en cual respondieron bajo el oficio SSCDMX/SUTCGD/3554/2019, y si contiene la información solicitada. Por lo anterior, se comprueba que el sujeto obligado no responde a los cuestionamientos realizados, vulnerando así mi derecho al acceso a la información pública.” (Sic)

Se hace de su conocimiento que, su inconformidad fue turnada a la Unidad Administrativa competente, porque mediante oficio **SSCDMX/DGAF/0332/2023**, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha informado lo siguiente:

“...A través de la respuesta primigenia brindada con oficio SSCDMX/DGAF/4710/2022, de fecha 7 de diciembre de 2022, donde comunicó lo siguiente:

“...le comento que la Secretaría de Salud no cuenta con recursos específicos asignados para los Hospitales p Unidades Médicas que integran la Red de esta Dependencia, en virtud de que el presupuesto se clasifica por programa presupuestario.” (Sic)

No obstante, lo anterior y en aras de privilegiar su derecho al acceso a la información pública, se proporciona el presupuesto total de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, los cuales, de acuerdo a los Decretos de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, son los siguientes:

PRESUPUESTO ASIGNADO A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
<i>Ejercicio fiscal</i>	<i>Monto</i>	<i>Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México</i>
2018	\$8,442,899,955.00	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/97e4e819c6cf113706e3340105929a52.pdf
2019	\$10,634,909,128.00	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3c975ca43dd414a6b3cc2b85309db452.pdf
2020	\$11,367,045,501.00	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/0e20418aff531f4ba0ad32c87ebcd58f.pdf
2021	\$12,135,818,177.00	http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69348/19/1/0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0079/2023

2022	\$13,927,422,215.00	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c737df810282b2e458d6458cd0c71d75.pdf
------	---------------------	---

...” (Sic)

Ahora bien, es de puntualizar que contrario a lo expresado en su inconformidad, a través del oficio SSCDMX/DGAF/DF/0816/2019, **NO SE PROPORCIONÓ** la información específicamente solicitada por usted, como lo refiere, ya que en su momento se respondió lo siguiente:

“... Le informo que el presupuesto asignado o la Clínica integral de Cirugía para la Obesidad y Enfermedades Metabólicas del Hospital Rubén Leñero, está implícito dentro de las actividades Institucionales de "Atención Médica Especializada y Atención Médica Hospitalaria", ya que los recursos se asignan de forma transversal de acuerdo a las necesidades y servicios que solicite cada unidad médica ...” (sic)

Sin embargo en su momento, al no contar con lo especificado en su requerimiento la Dirección General de Administración y Finanzas proporcionó la información tal y como es procesada y obra en los archivos de la Dirección de Finanzas, adscrita a la Dirección General antes mencionada, tal y como lo permite el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), que a la letra dice:

“... Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)

En ese sentido, resulta evidente que la respuesta emitida en atención a la solicitud de "Acceso a la Información Pública", identificada con el número de folio **090163322007037**, brindada a través del oficio SSCDMX/DGAF/4710/2022 fue pronunciada en observancia a las facultades y atribuciones conferidas a esa Dirección General, toda vez que, en la solicitud de mérito, usted requiere información relativa a la Clínica Integral de Cirugía para la Obesidad y Enfermedades Metabólicas del Hospital General Dr. Rubén Leñero. Presupuesto asignado a la Clínica del año 2018 al 2022 desglosada por año y partida presupuestal.

Por lo que en respuesta, a través del oficio citado anteriormente, dicha Unidad Administrativa comunicó puntualmente lo siguiente:

“... Al respecto y en atención a su solicitud esta Dirección de Finanzas, es responsable del manejo de los recursos Financiero Presupuestales en la Secretaria de Salud de la Ciudad de México, por lo cual en el ejercicio de sus atribuciones le informo, referente al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0079/2023

punto 1, el presupuesto asignado a la Clínica Integral de Cirugía para Obesidad y Enfermedades Metabólicas del Hospital Leñero, está implícito dentro de las Actividades institucionales de "Atención Médica Especializado y Atención Médica Hospitalaria", ya que los recursos se asignan de forma transversal de acuerdo a las necesidades y servicios que solicite cada unidad médica ..." (Sic).

Una vez aclarado lo anterior, en aras de garantizar su derecho al acceso a la información pública y en virtud de lo manifestado con respecto a que la información ya le había sido proporcionada, esta Dependencia realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Dirección de Finanzas, localizando la información que refiere en su inconformidad, por lo que con la finalidad de complementar lo proporcionado en la respuesta primigenia, se adjuntan las siguientes tablas:

ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA		
AÑO	CAPITULO	PRESUPUESTO EJERCIDO (SEDESA)
2018	SERVICIOS PERSONALES	837,869,911.00
	MATERIALES Y SUMINISTROS	18,753,998.00
	SERVICIOS GENERALES	50,771,860.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	47,000,000.00
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-
2019	SERVICIOS PERSONALES	881,778,869.00
	MATERIALES Y SUMINISTROS	28,621,952.00
	SERVICIOS GENERALES	91,390,482.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	-
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-
2020	SERVICIOS PERSONALES	-
	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,094,626,586.23
	SERVICIOS GENERALES	944,940,852.90
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	11,157,700.44
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	160,992,269.39
2021	SERVICIOS PERSONALES	15,511,607.36
	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,695,410,901.78
	SERVICIOS GENERALES	1,281,895,493.98
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	1,051,488.77
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	23,777,275.76
2022	SERVICIOS PERSONALES	6,080,641.79
	MATERIALES Y SUMINISTROS	569,722,737.72
	SERVICIOS GENERALES	1,154,623,814.64
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	-
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	52,233,349.68



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0079/2023

ATENCION MEDICA HOSPITALARIA		
AÑO	CAPITULO	PRESUPUESTO EJERCIDO (SEDESA)
2018	SERVICIOS PERSONALES	5,324,500,472.00
	MATERIALES Y SUMINISTROS	384,881,751.00
	SERVICIOS GENERALES	681,132,113.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	-
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	221,545,627.00
2019	SERVICIOS PERSONALES	5,525,405,844.00
	MATERIALES Y SUMINISTROS	765,237,454.00
	SERVICIOS GENERALES	676,393,876.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	-
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-
2020	SERVICIOS PERSONALES	-
	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,469,841,294.94
	SERVICIOS GENERALES	210,946,320.15
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	259,513,347.92
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	334,193,403.19
2021	SERVICIOS PERSONALES	-
	MATERIALES Y SUMINISTROS	532,762,745.32
	SERVICIOS GENERALES	126,105,412.73
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	-
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-
2022	SERVICIOS PERSONALES	-
	MATERIALES Y SUMINISTROS	-
	SERVICIOS GENERALES	-
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	-
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-

PRESUPUESTO EJERCIDO (SEDESA)	
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL	IMPORTE (PESOS)
ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA	8,968,212,742.14
ATENCION MEDICA HOSPITALARIA	16,502,459,661.25



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0079/2023

...” (Sic)

DEFENSAS

En primer término, es importante mencionar que, en ningún momento esta Secretaría de Salud, ha cometido acciones contrarias a la ley, actuando siempre de buena fe y apegada a Derecho; una vez aclarado lo anterior, se precisa que la inconformidad presentada por el hoy recurrente fue turnada a la Dirección General de Administración y Finanzas, toda vez que es el área que proporcionó la información a través de la respuesta primigenia y en su caso resultaría competente para emitir manifestaciones y alegatos.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta primigenia emitida en atención a la solicitud de “Acceso a la Información Pública”, identificada con el número de folio **090163322007037**, brindada a través del oficio SCDMX/DGAF/4710/2022 fue pronunciada en observancia a las facultades y atribuciones conferidas a esa Unidad Administrativa, toda vez que, en la solicitud primigenia se aclara que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) NO cuenta con recursos específicos asignados para los Hospitales o Unidades Médicas que integran la Red de dicha Dependencia, en virtud de que el presupuesto se clasifica por programa presupuestario.

No obstante lo anterior, la intención de esta SEDESA, es privilegiar el derecho de acceso a la información de todos y cada uno de los ciudadanos que deseen ejercerlo, por lo que, enterada la Unidad Administrativa de la inconformidad del peticionario se proporcionó una respuesta complementaria en atención en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

*“... **Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)*

En ese sentido, como se observa en la citada respuesta complementaria, mediante oficio **SSCDMX/DGAF/0332/2023**, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, informó que se realizó una **nueva búsqueda exhaustiva** dentro de los archivos que obran en esa Unidad Administrativa a su cargo, de la que se desprende que, contrario a lo expresado en su inconformidad, a través del oficio SSCDMX/DGAF/DF/0816/2019, **NO SE PROPORCIONÓ** la información específicamente solicitada por usted, como lo refiere, ya que en su momento se respondió lo siguiente:

*“... Le informo que el presupuesto asignado o la Clínica integral de Cirugía para la Obesidad y Enfermedades Metabólicas del Hospital Rubén Leñero, **está implícito dentro de las actividades Institucionales de "Atención Médica Especializada y***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0079/2023

"Atención Médica Hospitalaria", ya que los recursos se asignan de forma transversal de acuerdo a las necesidades y servicios que solicite cada unidad médica ..." (sic) }

Una vez aclarado lo anterior y con respecto a que la información ya le había sido proporcionada, esta Dependencia del Ejecutivo Local realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Dirección de Finanzas, localizando la información que refiere en su inconformidad, por lo que con la finalidad de complementar la información proporcionada en la respuesta primigenia.

No se omite mencionar que esta Secretaría de Salud en todo momento actuó de buena fe y que, con la información adicional proporcionada al hoy recurrente el acto impugnado **queda sin efectos**.

En virtud de lo antes expresado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a ese H. Instituto, proceda a **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión; toda vez que la probable afectación al derecho de Acceso a la Información Pública establecido a favor del particular, ha sido resarcida por esta Dependencia, y el agravio que en su momento resultó fundado, hoy queda sin materia.

PRUEBAS

- **Anexo 1.** Oficio de Respuesta primigenia al ciudadano (**SSCDMX/SUTCGD/10758/2022**).
- **Anexo 2.** Impresión de pantalla de respuesta primigenia de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Anexo 3.** Oficio Respuesta complementaria al ciudadano (**SSCDMX/SUTCGD/0656/2023**)
- **Anexo 4.** Correo electrónico de la notificación de respuesta la complementaria.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenernos por presentados en términos del presente recurso realizando manifestaciones, ofreciendo pruebas y formulando alegatos en relación con los hechos materia del Recurso de Revisión interpuesto por el C. [...]

SEGUNDO. Tener por desahogado el requerimiento formulado por ese H. Instituto mediante SIGEMI en el presente Recurso de Revisión y por autorizados como correos electrónicos para recibir notificaciones oip.salud.info@gmail.com y unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx

TERCERO. Tener por autorizados para recibir notificaciones e imponerse de los autos a la Licenciada José Samaria Reséndiz Escalante y la Licenciado Axel Christian Rivera de Nova.

CUARTO. En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado denominado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0079/2023

DEFENSAS del presente recurso, seguidos que sean los trámites de Ley, dictar resolución apegada a derecho que determine **SOBRESEER** el Recurso de Revisión, toda vez que le fue complementada la información requerida por esta Secretaría de Salud a la inconformidad del ciudadano, en términos de lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (sic)

A su oficio de alegatos el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia SSCDMX/SUTCGD/10758/2022, de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
- b) Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- c) Oficio con número de referencia . SSCDMX/SUTCGD/0656/2023, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“...

Se hace de su conocimiento que, su inconformidad fue turnada a la Unidad Administrativa competente, porque mediante oficio SSCDMX/DGAF/0332/2023, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha informado lo siguiente:

“...A través de la respuesta primigenia brindada con oficio SSCDMX/DGAF/4710/2022, de fecha 7 de diciembre de 2022, donde comunicó lo siguiente:

“...le comento que la Secretaría de Salud no cuenta con recursos específicos asignados para los Hospitales p Unidades Médicas que integran la Red de esta Dependencia, en virtud de que el presupuesto se clasifica por programa presupuestario.” (Sic)

No obstante, lo anterior y en aras de privilegiar su derecho al acceso a la información pública, se proporciona el presupuesto total de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, los cuales, de acuerdo a los Decretos de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, son los siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0079/2023

PRESUPUESTO ASIGNADO A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
<i>Ejercicio fiscal</i>	<i>Monto</i>	<i>Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México</i>
2018	\$8,442,899,955.00	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/97e4e819c6cf113706e3340105929a52.pdf
2019	\$10,634,909,128.00	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3c975ca43dd414a6b3cc2b85309db452.pdf
2020	\$11,367,045,501.00	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/0e20418aff531f4ba0ad32c87ebcd58f.pdf
2021	\$12,135,818,177.00	http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69348/19/1/0
2022	\$13,927,422,215.00	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c737df810282b2e458d6458cd0c71d75.pdf

Ahora bien, es de puntualizar que contrario a lo expresado en su inconformidad, a través del oficio SSCDMX/DGAF/DF/0816/2019, NO SE PROPORCIONÓ la información específicamente solicitada por usted, como lo refiere, ya que en su momento se respondió lo siguiente:

"... Le informo que el presupuesto asignado o la Clínica integral de Cirugía para la Obesidad y Enfermedades Metabólicas del Hospital Rubén Leñero, está implícito dentro de las actividades Institucionales de "Atención Médica Especializada y Atención Médica Hospitalaria", ya que los recursos se asignan de forma transversal de acuerdo a las necesidades y servicios que solicite cada unidad médica ..." (sic)

Sin embargo en su momento, al no contar con lo especificado en su requerimiento la Dirección General de Administración y Finanzas proporcionó la información tal y como es procesada y obra en los archivos de la Dirección de Finanzas, adscrita a la Dirección General antes mencionada, tal y como lo permite el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), que a la letra dice:

"... Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ..." (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0079/2023

En ese sentido, resulta evidente que la respuesta emitida en atención a la solicitud de "Acceso a la Información Pública", identificada con el número de folio **090163322007037**, brindada a través del oficio SSCDMX/DGAF/4710/2022 fue pronunciada en observancia a las facultades y atribuciones conferidas a esa Dirección General, toda vez que, en la solicitud de mérito, usted requiere información relativa a la Clínica Integral de Cirugía para la Obesidad y Enfermedades Metabólicas del Hospital General Dr. Rubén Leñero. Presupuesto asignado a la Clínica del año 2018 al 2022 desglosada por año y partida presupuestal.

Por lo que en respuesta, a través del oficio citado anteriormente, dicha Unidad Administrativa comunicó puntualmente lo siguiente:

"...Al respecto y en atención a su solicitud esta Dirección de Finanzas, es responsable del manejo de los recursos Financiero Presupuestales en la Secretaria de Salud de la Ciudad de México, por lo cual en el ejercicio de sus atribuciones le informo, referente al punto 1, el presupuesto asignado a la Clínica Integral de Cirugía para Obesidad y Enfermedades Metabólicas del Hospital Leñero, está implícito dentro de las Actividades institucionales de "Atención Médica Especializado y Atención Médica Hospitalaria", ya que los recursos se asignan de forma transversal de acuerdo a las necesidades y servicios que solicite cada unidad médica ..." (Sic).

Una vez aclarado lo anterior, en aras de garantizar su derecho al acceso a la información pública y en virtud de lo manifestado con respecto a que la información ya le había sido proporcionada, esta Dependencia realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Dirección de Finanzas, localizando la información que refiere en su inconformidad, por lo que con la finalidad de complementar lo proporcionado en la respuesta primigenia, se adjuntan las siguientes tablas:

ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA		
AÑO	CAPÍTULO	PRESUPUESTO EJERCIDO (SEDESA)
2018	SERVICIOS PERSONALES	837,869,911.00
	MATERIALES Y SUMINISTROS	18,753,938.00
	SERVICIOS GENERALES	50,771,850.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	47,000,000.00
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-
2019	SERVICIOS PERSONALES	881,778,889.00
	MATERIALES Y SUMINISTROS	28,621,952.00
	SERVICIOS GENERALES	91,390,482.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	-
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-
2020	SERVICIOS PERSONALES	1,094,626,586.23
	MATERIALES Y SUMINISTROS	944,940,862.90
	SERVICIOS GENERALES	11,157,700.44
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	160,992,269.39
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-
2021	SERVICIOS PERSONALES	15,511,607.36
	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,695,410,901.78
	SERVICIOS GENERALES	1,281,896,493.98
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	1,051,488.77
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	23,777,275.76
2022	SERVICIOS PERSONALES	6,080,641.79
	MATERIALES Y SUMINISTROS	569,722,737.72
	SERVICIOS GENERALES	1,154,623,814.64
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	-
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	52,233,349.88



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0079/2023

ATENCION MEDICA HOSPITALARIA		
AÑO	CAPITULO	PRESUPUESTO EJERCIDO (SEDESA)
2018	SERVICIOS PERSONALES	5,324,500,472.00
	MATERIALES Y SUMINISTROS	384,881,751.00
	SERVICIOS GENERALES	681,132,113.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	-
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	221,545,627.00
2019	SERVICIOS PERSONALES	5,515,405,844.00
	MATERIALES Y SUMINISTROS	765,237,454.00
	SERVICIOS GENERALES	676,393,876.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	-
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-
2020	SERVICIOS PERSONALES	-
	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,469,841,294.94
	SERVICIOS GENERALES	210,946,320.15
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	259,513,347.92
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	334,193,403.19
2021	SERVICIOS PERSONALES	-
	MATERIALES Y SUMINISTROS	532,762,745.32
	SERVICIOS GENERALES	126,105,412.73
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	-
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-
2022	SERVICIOS PERSONALES	-
	MATERIALES Y SUMINISTROS	-
	SERVICIOS GENERALES	-
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	-
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-

PRESUPUESTO EJERCIDO (SEDESA)	
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL	IMPORTE (PESOS)
ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA	8,968,212,742.14
ATENCION MEDICA HOSPITALARIA	16,502,459,661.25

Por último, si usted requiere contactar al personal de esta Unidad de Transparencia, para cualquier duda o aclaración, lo puede hacer en Avenida Insurgentes Norte N°423, Planta Baja, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06900, Ciudad de México, y/o al teléfono 5551321250, extensión 1344, o bien, a través de nuestros correos electrónicos: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y oip.salud.info@gmail.com ...” (sic)

- d) Correo electrónico de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, que la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental del sujeto obligado remitió al hoy recurrente, en el correo electrónico señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual brindó respuesta complementaria.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0079/2023

VII. Cierre de instrucción. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0079/2023

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0079/2023

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el veintiséis de enero de dos mil veintitrés, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0079/2023

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular requirió la siguiente información de la Clínica Integral de Cirugía para la Obesidad y Enfermedades Metabólicas del Hospital General Dr. Rubén Leñero:

1. Presupuesto asignado a la Clínica del año 2018 al 2022, desglosado por año y partida presupuestal
2. Número de pacientes atendidos del año 2018 al 2022, desglosados por año, sexo, tipo de procedimiento y grupo de edad.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección General de Administración proporcionó el presupuesto total de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, los cuales, de acuerdo a los Decretos de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal son los siguientes:

PRESUPUESTO ASIGNADO A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ejercicio fiscal	Monto	Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México
2018	\$8,442,899,955.00	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/97e4e819c6cf113706e3340105929a52.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0079/2023

2019	\$10,634,909,128.00	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3c975ca43dd414a6b3cc2b85309db452.pdf
2020	\$11,367,045,501.00	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/0e20418aff531f4ba0ad32c87ebcd58f.pdf
2021	\$12,135,818,177.00	http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69348/19/1/0
2022	\$13,927,422,215.00	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c737df810282b2e458d6458cd0c71d75.pdf

Por otra parte, la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias proporcionó los siguientes documentos:

- a) Archivo en formato PDF, el cual contiene un listado con las cirugías de bariatría, realizadas en el Hospital General Dr. Rubén Leñero según año de atención, procedimiento, sexo y grupo de edad del paciente, correspondiente al periodo de 2018 a 2022.
- b) Archivo en formato PDF, el cual contiene un listado de atenciones otorgadas por el servicio de bariatría en Hospital General Dr. Rubén Leñero por grupo de edad y sexo, correspondiente al periodo de 2018 a 2022.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la información que no corresponde con lo solicitado, toda vez que a su consideración no proporcionó información en referencia a la solicitud del Presupuesto asignado a la Clínica del año 2018 al 2022, desglosado por año y partida presupuestal, argumentando que no cuenta con recursos específicos asignados para los Hospitales o Unidades Médicas que integran la Red de dicha Dependencia, en virtud de que el presupuesto se clasifica por programa presupuestal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0079/2023

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular se agravió respecto a la atención brindada al punto 1 y no así de la relacionada con el punto 2 solicitado; por lo que dicha información solicitada se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no será motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**
...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. El sujeto obligado dio atención a los agravios del particular, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163322007037** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0079/2023

cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis respuesta complementaria**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, el sujeto obligado, mediante oficio número SSCDMX/SUTCDG/0657/2023, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental del sujeto obligado, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

De lo anterior, el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y precisó que el presupuesto asignado a la Clínica integral de Cirugía para la Obesidad y Enfermedades Metabólicas del Hospital Rubén Leñero, está implícito dentro de las actividades Institucionales de "Atención Médica Especializada y Atención Médica Hospitalaria", ya que los recursos se asignan de forma transversal de acuerdo a las necesidades y servicios que solicite cada unidad médica.

Aclarado lo anterior, proporcionó el presupuesto ejercido de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, desglosada por capítulo, así como el presupuesto ejercido por actividad institucional.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0079/2023

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto el agravo formulado.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó el presupuesto ejercido de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, desglosada por capítulo, así como el presupuesto ejercido por actividad institucional.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravo formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que **proporcionó el presupuesto ejercido de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, desglosada por capítulo, así como el presupuesto ejercido por actividad institucional.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

Así pues, se observa que el sujeto obligado proporcionó el presupuesto ejercido de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, desglosada por capítulo, así como el presupuesto ejercido por actividad institucional; precisando que el sujeto obligado únicamente esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0079/2023

compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0079/2023

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

TERCERA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

³ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0079/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0079/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

APGG